



NOTARIA
TERCERA

00001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS (6616)

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

NATCO S.A.

OTORGAN:

ZINNIA YADIRA MORA ORDOÑEZ

BYRON FABRICIO MORA ORDOÑEZ

JOSÉ FERNANDO BANDERAS SUÁREZ

CAPITAL: USD \$800,00

DI: 3 COPIAS



M.C.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, miércoles, diez y seis de septiembre del dos mil nueve; ante mí, Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito por licencia de su titular Doctor Roberto Salgado Salgado según acción de personal no. 1746-DP-DPP de fecha veinte y seis de agosto del dos mil nueve expedida por el Doctor Marco Rodas Bucheli Dirección Provincial de Pichincha Consejo de la Judicatura comparecen: la señora Zinnia Yadira Mora Ordoñez, el señor Byron Fabricio mora Ordoñez y el señor José Fernando Banderas Suárez, los tres por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana el primero y el segundo; el tercero de nacionalidad estadounidense, de estado civil divorciada la primera, casados el segundo y el tercero, domiciliados en esta ciudad de Quito el primero y el segundo; el tercero domiciliado en la ciudad de Miami Florida, Estados Unidos de América y de tránsito por este país, mayores de edad y por lo tanto son capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe: Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente.-

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: Uno. La señora ZINNIA YADIRA MORA ORDOÑEZ, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciada; Dos. El señor BYRON FABRICIO MORA ORDOÑEZ, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado. Tres El señor JOSÉ FERNANDO BANDERAS SUÁREZ, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero y el segundo; el tercero de nacionalidad estadounidense, domiciliados en esta ciudad de Quito el primero y el segundo; el tercero domiciliado en Miami Florida, Estados Unidos de América y de tránsito por este país, mayores de edad y por lo tanto son capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad

00002



NOTARIA
TERCERA

denominará NATCO S.A. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA NATCO S.A. CAPITULO PRIMERO:

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.-

La Compañía NATCO S.A. es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:

La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: Uno) A la compra, venta, importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de todo tipo de productos, en especial a la provisión, mantenimiento y reparación de toda clase de equipos, productos y maquinarias, accesorios, suministros, partes, piezas, indumentaria como overoles, camisas, pantalones, cascos, guantes, lentes y más productos, maquinarias y equipos relacionados con las industrias y comercios: petrolera, de hidrocarburos, eléctrica, mecánica, minería, textil, de la confección, agrícola, agroindustrial, forestal y de la madera, aeronáutica, camaroneras, y más afines; provisión de repuestos, servicios de venta de equipos y suministros para las industrias y comercios: petrolera, de hidrocarburos, eléctrica, mecánica, minería, textil, de la confección, agrícola, agroindustrial, forestal y de la madera, aeronáutica, camaroneras y más afines; provisión de repuestos, servicios de venta de equipos y suministros para las industrias y comercios: petrolera, de hidrocarburos, eléctrica, mecánica, minería, textil, de la confección, agrícola, agroindustrial, forestal y de la madera, camaroneras y más afines; para lo cual podrá importar, exportar, distribuir, comercializar

1.300

y representar ya sea por cuenta propia o a través de terceros todos y cada uno de los productos antes descritos, pudiendo transformar, ensamblar o ejecutar procesos de maquila; Dos) Se dedicará a la prestación de servicios petroleros en todos sus ámbitos y de toda clase de servicios para el mantenimiento, reparación, asesoría, asistencia técnica, diseño, planificación, promoción, comercialización y más actividades afines y relacionadas con su objeto social, pudiendo participar en concursos y licitaciones ya sea a nivel nacional o internacional; además podrá brindar en dichas áreas sus servicios en los procesos de estudios de factibilidad, programación, cálculos, presupuestos, desarrollo de especificaciones en los sectores de la ingeniería mecánica, ingeniería eléctrica/electrónica, ingeniería geotécnica, topografía, trabajos de laboratorio, diseño de instrumentación, sistemas de computación, sistemas de seguridad industrial, inspección, control/certificación de calidad; diseño y planificación de vías, puentes, plataformas para perforación, aeropuertos, helipuertos, campamentos, tanques, ductos, sistemas de combustibles, terminales, sistemas de agua potable y alcantarillado, sistemas electrónicos y de comunicación, sistemas para generación, transmisión y distribución de electricidad, para actividades mineras, petroleras; Tres) Ofrecer o realizar cursos, seminarios y, prestación de servicios de las áreas administrativas dentro de su rama del objeto de la sociedad y del capital intelectual que genera cada uno de los asociados dentro de su área profesional; Cuatro) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía



NOTARIA
TERCERA

00003

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto. **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos

Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.-**

~~El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US~~

~~\$ 800.00), divididos en OCHOCIENTAS (800) ACCIONES~~

~~Ordinarias y Nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero cero~~

~~uno al un mil inclusive. Se establece un capital autorizado de Un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$~~

~~1600); monto hasta el cual podrá incrementarse el capital suscrito~~

~~previo cumplimiento de las disposiciones contempladas al respecto~~

~~por la Ley de Compañías. **ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL CAPITAL.-** Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por~~

~~resolución de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos~~

~~legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de~~

~~las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.-** Los certificados provisionales y~~

Los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.-** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado.



NOTARIA
TERCERA

esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción.

CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La

Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la

Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO**

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el

quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.

ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El

Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta

General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Pagado de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:**

CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, será publicado por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM.-**

Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos



NOTARIA
TERCERA

00005

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado y las resoluciones pertinentes se tomarán con una mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella; en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona

que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-

Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

00006



ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes

de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la

constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía,

fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; H) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.

DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El

Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del

Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General, E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. **DEL GERENTE GENERAL-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía será

nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones

DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes

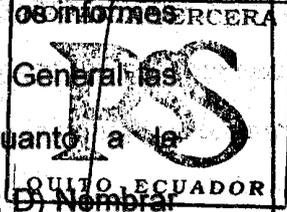


NOTARIA
TERCERA

00007 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas ~~o~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~intereses~~ económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; ~~D) Nominar~~ y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido



CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO

VIGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de

Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán UN AÑO en el ejercicio de sus funciones,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

EJERCICIO ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. **ARTICULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez

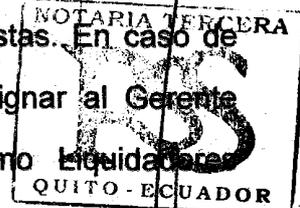
hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles.

Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento



NOTARIA
TERCERA

será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. En caso de disolución voluntaria la Junta General podrá designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía como Liquidadores Principal y Suplente respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGÉSIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**- La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN.**- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgo la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.**- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el



8000

Capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Numero Participaciones	Porcentaje (%)
ZINNIA YADIRA MORA ORDOÑEZ	267	267	267	33.375%
BYRON FABRICIO MORA ORDOÑEZ	267	267	267	33.375%
JOSÉ FERNANDO BANDERAS SUÁREZ	266	266	266	33.25%
TOTAL	800	800	800	100%

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En NUMERARIO y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas fundadores, pagando cada uno de ellos la totalidad del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez del presente instrumento. (firmado)



NOTARIA
TERCERA

00009

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



Abogado Milton Javier Navas López, Abogado matrícula número nueve siete tres seis, del Colegio de Abogados de Pichincha. (HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA). Para la celebración de la presente Escritura Pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ZINNIA YADIRA MORA ORDÓÑEZ

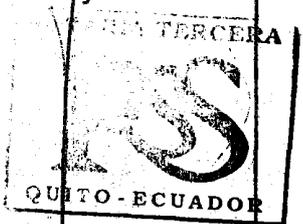
C.C. 0703037051

BYRON FABRICIO MORA ORDÓÑEZ

C.C. 070340589

JOSÉ FERNANDO BANDERAS SUÁREZ

C.C.



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA 070303705-1
MORA ORDONEZ ZANNIA YADIRA
 EL ORDZARUMA/ZARUMA
 12 NOVIEMBRE 1975
 003 003 00363 F
 EL ORDZARUMA
 ZARUMA 75




ECUATORIANA***** V3943V4222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 LOTS MORA
 PERPETUA ORDONEZ
 29/05/2007
 29/05/2017
 REN 2414352
 Pch/




PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 ELECTORAL
 ELECCIONES 2009

1975-0223
 MORA ORDONEZ ZANNIA YADIRA




CIUDADANO (A):
 Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
2009
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 070340558-9

MORA ORDÓÑEZ IVARON FABRICIO

EL ORO / ZARUMPA

09 JULIO 1979

REG. CIVIL 001 - 00330

EL ORO / ZARUMPA

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4443V3442

INDICACION

MADIA A HEREDIA ROMERO

EMPLEADO PRIVADO

18/11/2005

REN 1692752

PLUGAR DERECHO

00010

155-0241

MORA ORDÓÑEZ

ECUADOR

CIUDADANO(A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

00011

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito

16 SEP 2009



[Handwritten Signature]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



00012

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7261955
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NAVAS LOPEZ MILTON JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2009 12:45:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

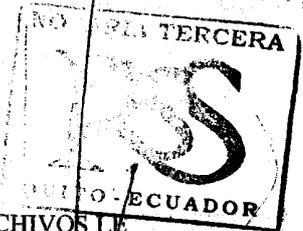
1.- NATCO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL



SE OTORGO ANTE MI DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS, NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO POR LICENCIA DE SU TITULAR Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA NATCO S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.-



German Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



00013

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

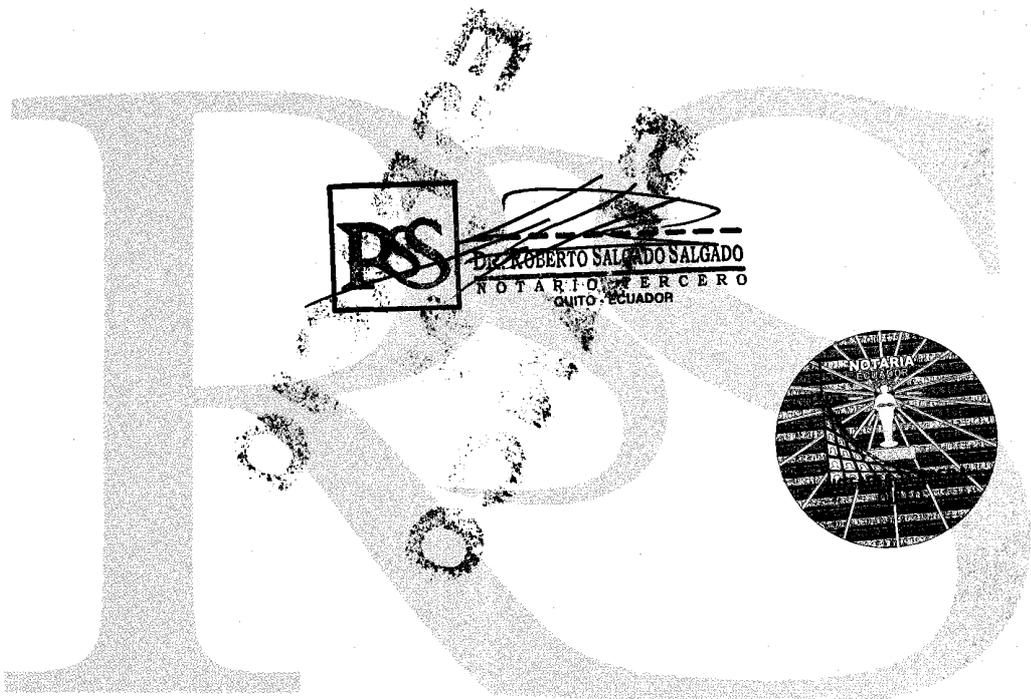


NOTARIA
TERCERA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.09.004270 CON FECHA TRECE DE OCTUBRE DEL
DOS MIL NUEVE EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES



VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA
ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA
NATOC S.A. celebrada el dieciséis de septiembre del dos mil nueve ante el Doctor
Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de
Quito cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo de la escritura que
antecede. QUITO, A VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.-

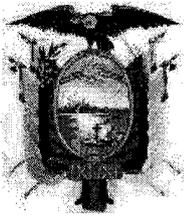


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com



00014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 13 de octubre de 2.009, bajo el número **3520** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NATCO S.A.**", otorgada el dieciséis de septiembre del año dos mil nueve, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037955**.- Quito, a veintisiete de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



00015

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0027429

Quito,

30 OCT 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NATCO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL